

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

Número 2086/26

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

A N U N C I O

RESOLUCIÓN DE 13 DE OCTUBRE DE 2026, DE LA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO DE ÁVILA, POR LA QUE SE ANUNCIA LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DENOMINADA “ASOCIACIÓN DE EMPRESARIAS Y DIRECTIVAS DE ÁVILA”, EN SIGLAS EDAVILA”. (DEPÓSITO NÚMERO 05100011).

Vista la solicitud de depósito de estatutos de la citada asociación, que fue formulada por D. José Javier Marfull Robledo, mediante escrito tramitado con el número 05/2026/000036, y depositado el 16 de septiembre de 2026.

Los estatutos y el acta de constitución están suscritos por D.^a Silvia de la Calle Sánchez, en representación de D.^a SILVIA DE LA CALLE SÁNCHEZ; D.^a Blanca Villarejo Rollón, en representación de D.^a BLANCA VILLAREJO ROLLÓN; D.^a Susana Bello Ábalo, en representación de CONFEDERACIÓN ABULENSE DE EMPRESARIOS; D.^a Inmaculada Domínguez Sánchez, en representación de D.^a INMACULADA DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ; D.^a Pilar Gutiérrez Martín, en representación de D.^a PILAR GUTIÉRREZ MARTÍN y D.^a Raquel Waitzman Polo, en representación de D.^a RAQUEL WAITZMAN POLO.

Se indica que el domicilio de la organización se fija en Plaza de Santa Ana, n.º 7, 3.ª, de Ávila, su ámbito territorial es provincial –la provincia de Ávila– y el funcional es el establecido en el artículo 6 de sus estatutos.

Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 28/9/2026 la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 6/10/2026.

De conformidad con lo previsto en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, en el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, y en la Orden PRE/813/2022, de 1 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, esta Oficina Territorial de Trabajo,

ACUERDA:

- Admitir el depósito de los estatutos de la citada organización.
- Disponer la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y su exposición en el tablón de anuncios de esta Oficina Territorial, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.



Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo, siendo posible impugnarlo ante el correspondiente Juzgado de lo Social, conforme a lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Ávila, 16 de octubre de 2026.

La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, *llegible*.



ESTATUTOS**Asociación de Empresarias y Directivas de Ávila - EDÁVILA****Contenido**

Denominación, ámbito territorial y profesional, personalidad, capacidad, domicilio y fines.

Derechos y deberes de los miembros asociados.

Órganos de gobierno, consultivos, asesores y administrativos.

Régimen económico.

Régimen electoral.

Sección Primera. Elección de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría General-Tesorería y Vocalías.

Sección Segunda. Constitución de la Junta Directiva.

Régimen normativo.

Disolución y liquidación de la Asociación.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

DILIGENCIA.

TÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES****Denominación, ámbito territorial y profesional, personalidad, capacidad, domicilio y fines****Artículo 1.**

Al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del derecho de Asociación Sindical, se constituye la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIAS Y DIRECTIVAS DE ÁVILA -EDÁVILA.

Artículo 2.

La ASOCIACIÓN DE EMPRESARIAS Y DIRECTIVAS DE ÁVILA - EDÁVILA, tendrá ámbito provincial integrándose en ella todas las empresas en los términos que se recogen en el artículo 1 del real decreto 416/2015, de 29 de mayo que voluntariamente lo soliciten.

Artículo 3.

La Asociación fija su domicilio social en la ciudad de Ávila, Plza. Santa Ana n.º 7-3.^a, sin perjuicio de que su Junta Directiva pueda acordar en cualquier momento el cambio a otro lugar, así como establecer las delegaciones y representaciones que considere más convenientes.

Artículo 4.

La Asociación careciendo de ánimo de lucro, gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y su duración será por tiempo indefinido hasta tanto en cuanto no se acuerde su disolución.

Artículo 5.

La Asociación podrá formar parte de la organización empresarial intersectorial de ámbito provincial que es la Confederación Abulense de Empresarios – CEOE Ávila, una vez resuelta la solicitud efectuada al efecto.

En virtud de su pertenencia a la Confederación Abulense de Empresarios, la Asociación actuará en todo momento en coherencia con las directrices y decisiones que tome la Confederación respetando y asumiendo cuantos acuerdos y decisiones se tomen en su condición de organización representativa de todo el empresariado de la provincia de Ávila.

Artículo 6.

1. La Asociación tendrá como fin primordial cuanto concierne a la promoción y defensa de los valores profesionales, humanos y sociales de la mujer, en su condición de empresaria y en todo momento el funcionamiento de esta Asociación se ajustará a los principios democráticos, respetando y protegiendo el principio de no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, en el proceso de admisión o en su funcionamiento.

2. Constituyen los fines de la Asociación:

- a) La representación, defensa y promoción de los intereses económicos, sociales, profesionales y culturales de sus afiliadas.
- b) Fomentar la solidaridad de las empresarias afiliadas promocionando y creando servicios comunes de carácter asistencial.

- c) Programar las acciones necesarias para conseguir mejoras sociales y económicas de sus afiliadas.
- d) Organizar una constante labor formativa y de promoción cultural de sus afiliadas.
- e) La intermediación laboral, contribuyendo a la defensa y promoción de los legítimos intereses sociales y económicos que le son propios, a través de la negociación colectiva, el planteamiento de conflictos colectivos, así como a través del diálogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las Administraciones Laborales.

3. Ejercerá las siguientes funciones:

- a) Llevar a cabo, en todos los ámbitos, las iniciativas y acciones necesarias para el reconocimiento de los derechos de la mujer, en cuanto inciden en su actividad empresarial, y eliminar toda diferencia discriminatoria.
- b) Fomentar la formación, asistencia social, profesional y promoción de la mujer empresaria.
- c) Potenciar el espíritu cooperativo, estimulando la colaboración y ayuda entre las asociadas para la necesaria unidad de actuación y esfuerzos.
- d) Ser portavoz ante cualquier clase de Autoridades y Organismos, tanto públicos como privados, de los problemas y aspiraciones de sus representantes en orden a los fines de la Asociación.
- e) Organizar conferencias, cursos, seminarios, congresos y demás actos de análoga naturaleza, que fomenten el estudio de temas económicos, sociales y de la producción, de interés general, muy especialmente para las asociadas, que contribuyan a elevar el nivel de formación e información.
- f) Editar revistas, boletines, circulares y cuantas publicaciones se consideren necesarias en orden a la difusión de las actividades de la Asociación y a la información de las asociadas.
- g) Establecer relaciones de colaboración con entidades oficiales y privadas, nacionales y extranjeras, inspiradas en finalidades similares a las de esta Asociación.
- h) A este respecto, la Asociación, previo acuerdo del Órgano de Gobierno competente, podrá pertenecer, y solicitar el ingreso, en organizaciones internacionales, con arreglo a las disposiciones en vigor.
- i) Gestionar cuantas propuestas e iniciativas relacionadas con su competencia, redunden en beneficio lícito de las asociadas, o de la Asociación como tal.
- j) Pertenecer a grandes grupos empresariales confederados, en colaboración con los fines comunes atribuidos a las organizaciones profesionales en general, y participar, en su caso, en los Órganos de Gobierno, con arreglo a las disposiciones establecidas.
- k) En general, intervenir, promover, defender, gestionar y seguir con todos sus trámites, propugnar y cooperar en cuantos asuntos se entiendan de su competencia, en las funciones relacionadas, o cualquier otra relacionada con ellas, y con los fines primordiales de la Asociación.

TÍTULO II

Derechos y deberes de los miembros asociados

Artículo 7.

1. La afiliación y baja en la Asociación son voluntarias, sin perjuicio de que quienes causen baja queden sujetas al cumplimiento de las obligaciones contraídas durante el tiempo que duró su afiliación.

2. Podrán ser miembros de la Asociación las mujeres mayores de edad que ostenten la condición de empresarias.

A efectos estatutarios, se considera que tienen la condición de empresarias las propietarias, copropietarias, socias y accionistas que ejerzan activamente la función directiva dentro de la empresa ostentando legalmente su representación, así como quienes desempeñen la gerencia de las empresas y/o tengan en las mismas algún cargo directivo de responsabilidad y mando.

Las asociadas tendrán voz y voto según los vigentes estatutos.

3. Se crea la figura de Asociada Junior, empresarias, profesionales y directivas, cuya trayectoria en la gestión empresarial sea inferior a dos años o cuya edad no supere los treinta años. Esta condición faculta a la persona para participar en los programas de mentoría y beneficios específicos para el desarrollo de capacidades de liderazgo inicial.

4. Junto con ellas se crea la figura de la Asociada Senior, empresarias, profesionales y directivas, que habiendo finalizado su actividad laboral deseen, con espíritu altruista, ofrecer su experiencia y conocimientos en gestión empresarial a la asociación y sus miembros.

Gozarán de los mismos derechos y obligaciones que el resto de las asociadas excepto los electorales, no podrán ser miembros de la Junta Directiva y serán miembros de la Asamblea General con voz, pero sin voto, contribuyendo al sostenimiento de la Asociación conforme al acuerdo que a tal efecto se adopte.

Artículo 8.

Para adquirir la condición de asociadas, las interesadas, deberán solicitarlo mediante escrito dirigido a la Presidencia, acatando expresamente las normas estatutarias y reglamentarias de la Asociación. Su incorporación será decidida por la Junta Directiva.

La solicitud de admisión se realizará a través del correspondiente boletín de afiliación que deberá ir acompañado de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7.

Las altas y bajas que se produzcan se plasmarán en un Registro.

Artículo 9.

Contra los acuerdos que adopte la Junta Directiva sobre admisión de asociadas, las empresas podrán recurrir ante la Asamblea General en el plazo de treinta días, que resolverá en la primera Asamblea General que se celebre teniendo su decisión carácter irrevocable.

Artículo 10.

La afiliación a la Asociación lleva inherente el pago de la cuota corporativa. Esta cuota será siempre la que se determine por el órgano competente de la Confederación Abulense de Empresarios – CEOE Ávila para las empresas afiliadas en las asociaciones integradas. Dicho órgano determinará igualmente, el porcentaje de la cuota corporativa que se podrá transferir a la Asociación.

Con independencia de lo anterior y sin perjuicio de ello, la Asamblea General de la Asociación podrá acordar el establecimiento de las cuotas complementarias o/y derramas que se estimen oportunas, a propuesta de la Junta Directiva de conformidad con los presentes Estatutos.

Artículo 11.

Son derechos de los miembros de la Asociación:

- a) Elegir y ser elegidas para puestos de representación y ostentar cargos directivos de la Asociación.
- b) Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
- c) Informar y ser informadas oportunamente de las actuaciones y vida de la Asociación, y de todas las cuestiones que les afecten directa o indirectamente.
- d) Intervenir conforme a las normas legales y estatutarias en la gestión económica y administrativa de la entidad de la que formen parte, así como en los servicios e instituciones sociales que la misma mantenga.
- e) Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional y formular propuestas y peticiones a sus representantes dentro del ámbito asociativo, y de acuerdo con las normas reglamentarias y estatutarias.
- f) Utilizar los servicios de que disponga la Asociación en la forma que se disponga en los presentes Estatutos.
- g) Instar a la Asociación a que interponga acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses profesionales, cuya representatividad tenga encomendados.

Artículo 12.

Son deberes de los miembros de la Asociación:

- a) Participar en la elección de representantes y dirigentes.
- b) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asociación, Estatutos y normas reglamentarias aprobadas por la Asamblea General.
- c) Respetar la libre asociación, manifestación y pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades propias de la misma.
- d) Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando le sean requeridas por los órganos de gobierno de la Asociación.
- e) Contribuir al sostenimiento de la Asociación mediante el abono de las cuotas establecidas o que en un futuro se establezcan.

Artículo 13.

Se perderá la condición de miembro de la Asociación:

- a) Por decisión de la propia afiliada. La petición deberá ser por escrito, dirigida a la Presidencia de la Asociación, que lo notificará a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- b) Por dejar de ostentar la condición de empresaria conforme a lo previsto en el artículo 7.2.
- c) Por inhabilitación o suspensión declarada en Sentencia firme por la Jurisdicción Penal.
- d) Por incumplimiento grave de los deberes contenidos en el artículo 12 de los presentes Estatutos. En este caso, la gravedad del incumplimiento deberá ser apreciada mediante acuerdo de la mayoría simple de los miembros presentes de la Junta Directiva, que será recurrible en el plazo de 30 días ante la Asamblea General, que resolverá en la primera Asamblea General que se celebre teniendo su decisión carácter definitivo.

TÍTULO III**Órganos de gobierno, consultivos, asesores y administrativos****Artículo 14.**

1. Son Órganos de Gobierno de la Asociación:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva.

Las reuniones de los órganos colegiados de la Asociación podrán celebrarse de forma presencial, de forma telemática a través de videoconferencia o de forma mixta (presencial/ telemática) siempre que así sea convocada por la Presidencia.

2. Son cargos directivos de la Asociación:

- a) Presidenta.
- b) Vicepresidenta.
- c) Secretaria General-Tesorera.
- d) Vocales.

Artículo 15.

La Asamblea General válidamente constituida, es el órgano supremo de decisión de la Asociación y sus acuerdos, adoptados con arreglo a los Estatutos, son obligatorios para todas las afiliadas.

Artículo 16.

La Asamblea general está compuesta por la presidenta, los demás miembros de la Junta directiva y la totalidad de las asociadas.

Las asociadas podrán ser representadas a efectos de asistencia a la Asamblea General, previa delegación expresa por escrito a la Presidencia, a otra persona de la Junta Directiva, o a cualquier miembro de la Asamblea.

Ningún miembro de la Asamblea, podrá ostentar la representación de más de dos asociadas.

Lo establecido en este apartado deberá entenderse sin perjuicio de cuanto se dispone en estos Estatutos en relación con la Asamblea General Extraordinaria de carácter electoral.

Artículo 17.

La Asamblea General se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria. Con carácter extraordinario podrá reunirse siempre que lo solicite la cuarta parte de sus asociadas, o lo decida la Presidencia a instancia de la Junta Directiva.

Artículo 18.

La convocatoria de la Asamblea General corresponde a la presidenta, mediante notificación personal y escrita o telemática a todas las asociadas con quince días de antelación a la fecha señalada para la reunión, expresándose la fecha y hora en que tendrá lugar la reunión en segunda convocatoria. En caso de urgencia apreciada por la presidenta, la convocatoria podrá cursarse con solo cinco días de antelación.

La comunicación de la convocatoria consignará la modalidad, lugar, fecha y hora en que ha de celebrarse la Asamblea y los asuntos que se hayan de tratar, según el orden del día acordado.

Tratándose de reuniones ordinarias, se incluirán en el orden del día fijado por la Junta Directiva, los asuntos que las afiliadas hubieran propuesto por escrito con antelación mínima de quince días respecto de la fecha de la convocatoria.

Las reuniones extraordinarias habrán de celebrarse en el plazo de dos meses a partir de la recepción de la correspondiente comunicación.

Artículo 19.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes o representadas la mitad más una de sus miembros y, en segunda, cualquiera que fuere el número de asistentes.

La representación a la que alude el párrafo anterior podrá conferirse de conformidad con lo establecido en el artículo 16.

Artículo 20.

La Presidencia de la Asamblea corresponde a la presidenta de la Asociación o a quien en tal momento le sustituya conforme a estos Estatutos.

Artículo 21.

Los acuerdos que adopte la Asamblea lo serán por mayoría simple, salvo en aquellos casos en que los Estatutos exigen mayoría cualificada, resolviéndose, en caso de empate, mediante el voto de calidad de la presidenta.

Artículo 22.

Compete a la Asamblea General:

- a) Conocer y evaluar los programas y planes generales de actuación de la Asociación, aprobados por la Junta Directiva, así como los resultados derivados de su ejecución.
- b) Aprobar y reformar los reglamentos y normas estatutarias.

- c) Elegir a la presidenta y a las demás componentes de la Junta Directiva.
- d) Conocer la gestión de la Junta Directiva de la Asociación y la Memoria de Actividades de cada periodo.
- e) Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses peculiares de sus asociadas, de acuerdo con la representación atribuida a la Asociación, sin perjuicio de la facultad de delegar en la Junta Directiva la realización de aquellos que se encuentren en el marco de su competencia.
- f) Adoptar acuerdos resolutivos, y la comparecencia ante los organismos públicos, para la interposición de toda clase de recursos, a fin de defender en forma adecuada y eficaz los intereses profesionales y peculiares de su cargo.
- g) Fijar las cuotas complementarias previstas en el artículo 10, de conformidad con las propuestas que elabore la Junta Directiva. Igualmente podrá fijar cualquier tipo de derrama, si es pertinente.
- h) Aprobar los presupuestos y Liquidaciones de Cuentas.
- i) Acordar la disolución de la Asociación.
- j) Conocer las reclamaciones estatutarias que se tramiten y la solución dada a las mismas.
- k) Acordar el cese de la Presidencia y demás cargos directivos.
- l) Adoptar acuerdos sobre incorporación o asociación con otras organizaciones de la misma naturaleza.
- m) Adoptar acuerdos en orden a la adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles, así como la obtención de créditos.
- n) Sancionar las faltas de las asociadas, conforme a las normas dictadas al efecto. Contra los acuerdos de la Asamblea General podrán interponerse los recursos establecidos en la normativa vigente.
- o) La adopción de cualesquiera otras decisiones sobre cuestiones de interés general para la Asociación.

Artículo 23.

De las reuniones de la Asamblea General se levantará Acta que será firmada por la presidenta y la secretaria general-tesorera de la Asociación. Los acuerdos adoptados serán inmediatamente ejecutivos.

Artículo 24.

La Junta Directiva de la Asociación es el órgano ordinario de gobierno y gestión. Estará compuesta por un número de miembros no inferior a tres y se compondrá de los siguientes cargos: presidenta, vicepresidenta, secretaria general-tesorera, pudiéndose incorporar un número de Vocales no superior a cuatro.

Todos los cargos directivos de la Asociación serán elegidos por la Asamblea General mediante sufragio libre, directo y secreto entre las asociadas, con antigüedad mínima de dos años, y su mandato será de cuatro años.

Artículo 25.

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria con carácter trimestral. También se reunirá, en sesión extraordinaria, cuando lo decida la presidenta de la Asociación o lo solicite un tercio de sus componentes.

La presidenta de la Junta Directiva será la de la Asociación, y convocará a sus miembros, siempre que sea posible, con ocho días de antelación a la fecha fijada para la reunión, con remisión del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar.

La Junta Directiva se considerará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de las presentes, siempre que fueren al menos dos.

Las deliberaciones y acuerdos de las sesiones se harán constar en actas firmadas por la presidenta y la secretaria general-tesorera.

Artículo 26.

El sistema para la adopción de acuerdos será el que los Estatutos señalan para la Asamblea General.

Artículo 27.

Compete a la Junta Directiva de la Asociación:

- a) La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Realizar y dirigir las actividades de la Asociación, necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- c) Definir las prioridades estratégicas, aprobar los programas y planes de actuación de la Asociación, realizando su seguimiento, evaluando el grado de cumplimiento y dando cuenta de todo ello a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- d) Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas y propuestas de cuotas complementarias o/y derramas para su aprobación.
- e) Elaborar la memoria anual de actividades, presentándola a la Asamblea General.
- f) Decidir en materia de cobros y ordenación de pago y expedición de libramientos.
- g) Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros, sin perjuicio de las facultades de la Secretaria General-Tesorera.
- h) Decidir sobre la incorporación de asociadas.
- i) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
- j) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.
- k) Realizar informes y estudios de interés para los afiliados.
- l) Nombrar representantes en cualesquiera Organismos y Organizaciones Empresariales.
- m) En casos de extrema urgencia, resolver provisionalmente cualquier asunto no previsto en los Estatutos, con la reserva de dar cuenta a la Asamblea General en la primera reunión que ésta celebre.
- n) Proponer y elaborar las normas de régimen interno para su aprobación por la Asamblea General.

Artículo 28.

Los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación en materia de su competencia, con las condiciones y requisitos legales establecidos, serán obligatorios y tendrán carácter vinculante para las asociadas.

Artículo 29.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán percibir retribución alguna por el desempeño de sus cargos, que serán voluntarios y honoríficos. No obstante, podrán recibir el importe de los viajes y dietas en compensación a los gastos que se les ocasione en el ejercicio de sus funciones con sujeción a las normas o acuerdos establecidos al efecto.

Artículo 30.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por expiración de la duración de su mandato.
- b) Por elección o designación para otros cargos cuyo desempeño resulte moral, legal o prácticamente incompatible con el ostentado en la Junta Directiva, a juicio de la misma.
- c) Por baja en su condición de asociada, o suspensión de cualquiera de las condiciones de elegibilidad reglamentariamente exigible.
- d) En virtud de sanciones impuestas como resultado de expediente mandado a instruir, sustanciado y resulto reglamentariamente.
- e) Por expresa renuncia.
- f) Por incapacidad material o física.

Artículo 31.

La presidenta de la Asociación es el órgano personal de mayor rango de la Asociación. Le corresponde la representación de la misma ante las Autoridades Públicas y terceros, interviniendo en nombre de ésta en la realización de actos, contratos, ejercicio de acciones, otorgamiento de poderes y cualesquiera otros negocios jurídicos concretos.

Le corresponde la adopción de las decisiones para la ejecución y cumplimiento de los objetivos de la Asociación dentro de las directrices acordadas por la Asamblea General.

Artículo 32.

La presidenta de la Asociación será elegida por la Asamblea General.

Artículo 33.

Son funciones y facultades de la Presidenta:

- a) Representar a la Asociación y realizar en su nombre toda clase de actos y contratos, así como otorgar poderes previo acuerdo de la Junta Directiva.
- b) La ejecución y el cumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno.
- c) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigiendo los debates y el orden de las reuniones, verificando los escrutinios que se lleven a cabo y ejecutando sus acuerdos.
- d) Suscribir las actas de las reuniones que celebren los órganos colegiados que preside.

- e) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, preparando el orden del día.
- f) Adoptar, dentro de las directrices generales de los órganos de gobierno, las iniciativas necesarias para el desarrollo de los objetivos de la Asociación
- g) Rendir anualmente informe de su actuación ante la Asamblea General.
- h) Someter a la aprobación de la Asamblea General las delegaciones o nombramientos del personal administrativo que dependa de la Asociación.
- i) Ordenar los gastos y autorizar los pagos.
- j) Autorizar los justificantes de ingresos.
- k) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y normas estatutarias en lo que afecte a la Asociación.
- l) Tener a su cargo, mancomunadamente con la secretaria general-tesorera, los fondos de la Asociación.
- m) Informar, a través de la secretaria general-tesorera, a la Junta Directiva del estado contable de la Asociación.
- n) Ostentar voto de calidad en todos los órganos que preside, en caso de empate.

En el supuesto de que quede vacante la Presidencia, la Vicepresidencia asumirá sus funciones por el tiempo que reste del mandato electoral.

Artículo 34.

La vicepresidenta sustituirá a la presidenta por delegación en caso de ausencia o imposibilidad manifiesta para comparecer ésta.

Cooperará y auxiliará a la gestión de la presidenta, quien podrá confiarle las representaciones que se considere oportunas.

En caso de quedar vacante la Presidencia, hará las veces de presidenta con obligación de convocar nuevas elecciones dentro del período que reste para que expire su mandato, y siempre lo antes posible.

Artículo 35.

La secretaria general-tesorera de la Asociación, será a su vez secretaria de la Junta Directiva. En caso de enfermedad o ausencia será sustituida en tales órganos por el miembro presente de menor edad.

Las funciones de la Secretaría General-Tesorerera son:

- 1) Actuar como secretaria en las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva, levantando acta de las mismas que, con el visto bueno de la presidenta, autorizará con su firma.
- 2) Dar traslado a las asociadas de los acuerdos adoptados, cuando proceda.
- 3) Expedir copias o certificados, con el visto bueno de la presidenta, en relación con actas o libros a ella confiados.
- 4) Llevar el Registro de las afiliadas, anotando las altas y las bajas que se produzcan.
- 5) Cuantas otras funciones le fueren confiadas por la presidenta y Órganos de Gobierno.

- 6) Custodiar los fondos.
- 7) Expedir libramientos que someterá a la firma de la presidenta.
- 8) Organizar el servicio de cobranza de cuotas y pagos efectuados, cuando haya lugar y demás gastos de coordinación y representación.
- 9) Expedir los justificantes, que someterá a la firma de la presidenta.
- 10) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva que se refieran a la tenencia, depósito e intervención de fondos.
- 11) Intervenir todos los ingresos y pagos que se ordenen, organizado a la contabilidad de la Asociación.
- 12) Presentar los balances de situación económica de la Asociación y los proyectos de presupuestos, que la presidenta ha de someter anualmente a la Junta Directiva, para su aprobación posterior por la Asamblea General.
- 13) Comprobar y verificar la buena marcha de las funciones económico – administrativas de la Asociación, comunicando a la Junta Directiva las diferencias y anomalías que pudieran presentarse

En el caso de cese de la secretaria general-tesorera, podrá ser sustituida temporalmente por un miembro de la Junta Directiva, a propuesta de la Presidenta hasta que la Asamblea General decida el nombramiento de la persona que desempeñe ese cargo y con el límite de la expiración del mandato de quien cesó.

Artículo 36.

El estado de cuentas que presentará anualmente la Secretaría General-Tesorera estará permanentemente a disposición de cualquier asociada de pleno derecho que lo solicite formalmente, para su conocimiento e información.

Artículo 37.

Las vocales, aparte de la obligación que contraen de asistir a todas las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, cooperarán en todo momento en las actividades y funciones específicas que les sean encomendadas en su calidad de miembros de la Junta Directiva.

En el caso de cese de alguna de las Vocales, la Junta Directiva podrá elegir mediante voto directo y secreto a la nueva Vocal, que lo será por el tiempo que reste del mandato electoral. La elección se efectuará entre las afiliadas que manifiesten su disposición a cubrir la vacante.

Artículo 38.

Los cargos directivos de la Asociación cesarán:

- 1) A petición propia, mediante notificación escrita a la Presidenta de la Asociación o a quien, reglamentariamente, deba sustituirla.
- 2) Por haber causado baja como afiliada en la Asociación o, en general, por haber dejado de cumplir los requisitos establecidos para ostentar el carácter de elegible.
- 3) Por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría absoluta de los miembros de la misma.
- 4) Por término de su mandato.

Artículo 39.

La secretaría técnica de la Asociación podrá ser desempeñada por un Secretario/a Administrativo/a, que actuará conforme las instrucciones de la Junta Directiva.

El Secretario/a Administrativo/a de la Asociación ejercerá las siguientes funciones:

- a) Desempeñar la Secretaría de los distintos órganos de gobierno de la Asociación, con voz, pero sin voto.
- b) Convocar, por orden de la presidenta, las reuniones de los órganos de gobierno, levantar acta de las sesiones que se celebren y certificar sus acuerdos, velando porque se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias.
- c) Adoptar las medidas necesarias para que se cumplan los acuerdos de los órganos de gobierno.
- d) Coordinar los servicios técnicos y dirigir los servicios administrativos de la Asociación.
- e) Certificar actas, acuerdos y documentos que hayan de expedirse, con el V.º B.º de la presidenta de la Asociación.
- f) Custodiar los libros y protocolo de actas.
- g) Asegurar que por la Asociación se respete la legalidad y se observen los Estatutos y demás acuerdos de este carácter. Advertir de los posibles casos de ilegalidad en que se podría incurrir en los actos y acuerdos que pretendan adoptar mediante nota en el expediente o de palabra en la reunión.
- h) En general, cuantas cuestiones propias de su condición se le reconozcan en los Estatutos de la Asociación y en las disposiciones reglamentarias.

TÍTULO IV**Régimen económico****Artículo 40.**

La Asociación gozará de plena autonomía en cuanto a la administración de sus recursos, sean presupuestarios o patrimoniales, que se aplicarán al cumplimiento de los fines y actividades que les son propias.

Artículo 41.

La responsabilidad económica de la Asociación, por consecuencia de los actos que realice, se concretará exclusivamente a su propio patrimonio.

Artículo 42.

La gestión económico-administrativa de la Asociación corresponde a la Secretaría General-Tesorera, de acuerdo y con la aprobación de la Junta Directiva, a la que compete autorizar las operaciones de cancelación y constitución de las hipotecas, prendas y gravámenes, o cualquier otro acto jurídico que implique una alteración o carga sobre los bienes que constituyen el patrimonio de la Asociación.

Artículo 43.

Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

- a) Los bienes y derechos que posean en el momento de su constitución y los que adquieran en lo sucesivo.
- b) Las donaciones, legados o cualquier otro derecho adquirido.
- c) Las subvenciones que puedan serle concedidas.
- d) Las acciones y títulos representativos del capital de las empresas públicas y privadas, y las obligaciones o títulos análogos de los que la Asociación sea titular.
- e) Las aportaciones que, en concepto de cuotas, harán todas las asociadas, por estar obligadas al sostenimiento de la Asociación.
- f) Cualesquiera otros recursos autorizados por la Ley.

TÍTULO V**Régimen electoral****Sección Primera****Elección de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría General-Tesorería y Vocalías****Artículo 44.**

Los cargos directivos de la Asociación, integrantes de la Junta Directiva, serán elegidos mediante sufragio libre y secreto en Asamblea General Extraordinaria de carácter electoral.

El mandato electoral, que es revocable en la forma prevista en el artículo 38, tendrá una duración de cuatro años. No obstante, los elegidos para cubrir vacantes o nuevos puestos lo serán solo por el tiempo que reste del periodo electoral, salvo que otra cosa resulte de estos Estatutos.

Artículo 45.

Con una antelación de, al menos, veinte días a aquel en que la elección haya de tener lugar, la Asociación comunicará a las asociadas, miembro de pleno derecho, la fecha de celebración de la Asamblea General Extraordinaria de carácter electoral, que estará compuesta por la totalidad de las asociadas que, encontrándose al corriente en el pago de las cuotas establecidas por la Asociación conforme a los artículos 22.g) y 43.e).

Artículo 46.

Hasta las catorce horas del quinto día anterior, inclusive, a aquel en que la elección haya de tener lugar, se presentarán en la Secretaría de la Asociación las candidaturas completas de Junta Directiva, que habrá de contener la totalidad de los miembros de la misma.

Sin perjuicio de lo antecedente y en idéntico tiempo y forma al señalado, también podrá proponerse candidaturas individuales a presidenta, vicepresidenta, secretaria general-tesorera y vocales.

Caso de no presentarse candidaturas completas, la elección de los restantes miembros de la Junta Directiva, vicepresidenta, secretaria general-tesorera, y vocales, se realizará a continuación de la elección de la presidenta, por la Asamblea General y a propuesta de la presidenta.

La elección se celebrará en el domicilio social de la Asociación.

De no presentarse ninguna candidatura o de invalidarse todas las presentadas por causas explícitas en estos Estatutos, la Junta Directiva, a propuesta de la Presidencia o, en su defecto de la mayoría de sus miembros, nombrará una Junta Gestora que gobernará y administrará la Asociación hasta nueva convocatoria electoral a celebrar en el plazo máximo de un año. Si transcurrido dicho plazo, la Junta Gestora no hubiera convocado nuevas elecciones, la Confederación Abulense de Empresarios-CEOE Ávila podrá iniciar el proceso electoral, en aras de velar por el cumplimiento estatutario.

La Junta Gestora estará compuesta por la presidenta, la vicepresidenta, la secretaria técnica de la Asociación y un/a representante de la Confederación Abulense de Empresarios-CEOE Ávila.

Artículo 47.

Son electores todos los integrantes de la Asamblea General Extraordinaria de carácter electoral identificados a través de su documento nacional de identidad u otro similar debiendo acreditar mediante la oportuna escritura pública, en el caso de personas jurídicas, la representación que de ellas ostenten.

Para ostentar el carácter de elegible se requerirá hallarse al corriente de pago de las cuotas establecidas y llevar afiliado, en la fecha de la convocatoria de la Asamblea, al menos dos años. Tratándose de personas jurídicas, será preciso además que el integrante de la candidatura lleve un año, al menos, como Directora o Gerente, Administradora, Apoderada o miembro del Consejo de Administración de la Sociedad de que se trate.

Artículo 48.

Al objeto de garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos para tener la consideración de elegible, dirimir cualquier conflicto relativo al régimen electoral, así como admitir o rechazar según proceda las candidaturas o/y candidatos a los distintos cargos directivos se constituirá una Comisión Electoral que estará compuesta por:

- La presidenta.
- El miembro de la Junta Directiva de más antigüedad.
- La asociada de menor antigüedad.
- Dos asesores: el/la secretario/a administrativo/a de la Asociación y un Asesor/a Jurídico/a de la Confederación Abulense de Empresarios.

Artículo 49.

En el día fijado para la elección, y durante las horas que concrete la Comisión Electoral, cada elector depositará su voto en la urna o urnas preparadas al efecto. La emisión del voto deberá efectuarse de forma presencial, quedando excluido el voto delegado.

En caso de presentación de candidaturas completas, será proclamada elegida, previo escrutinio, la candidatura que haya obtenido mayor número de votos. Si se produjera igualdad en el número de votos emitidos a favor de dos o más candidaturas, se atribuirán los cargos a aquella cuya presidenta lleve más tiempo afiliada a la Asociación.

En caso de presentación de candidaturas individuales, serán proclamadas elegidas, previo escrutinio, la candidatas a presidenta, vicepresidenta, secretaria general-tesorera y vocales que hayan obtenido mayor número de votos. Si se produjera igualdad en el número de votos emitidos a favor de dos o más candidatas, se atribuirán los cargos a aquella que lleve más tiempo afiliada a la Asociación.

Por la Comisión Electoral se procederá al levantamiento del oportuno Acta, que firmarán todos sus integrantes y en el que se expresará el resultado de la votación realizada.

En el supuesto de que no se presente más que una sola candidatura o en su caso una única candidata a cada uno de los cargos directivos se procederá a la convocatoria, con carácter extraordinario, de la Asamblea general mencionada en el artículo 16, al objeto de proclamarla elegida.

Sección Segunda

Constitución de la Junta Directiva

Artículo 50.

Terminada la elección quedará constituida la Junta Directiva dándose lectura a los nombres de las personas que la integran, finalizando así la Asamblea Electoral.

TÍTULO VI

Régimen normativo

Artículo 51.

La modificación de los Estatutos es competencia de la Asamblea General convocada al efecto.

El acuerdo de modificación deberá adoptarse con el voto favorable de las tres cuartas partes de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 52.

Corresponde a la Junta Directiva no solo la facultad de interpretar los presentes Estatutos, sino también la de integrar, mediante acuerdos válidamente adoptados, los vacíos o lagunas normativas de que puedan adolecer, así como la de resolver cualquier contradicción que en ellos pudiera apreciarse.

Artículo 53.

Podrá establecerse un Reglamento de régimen interior, que habrá de ser confeccionado y propuesto por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 54.

Siempre que en estos Estatutos se hable de días, se considerarán hábiles, salvo que expresamente se diga otra cosa. A los solos efectos de estos Estatutos, no tendrán la consideración de hábiles los sábados, domingos y festivos de la ciudad de Ávila. A efectos de registro de escritos, reclamaciones, presentación de candidaturas o cualquier otro trámite o actuación que deba realizarse en cumplimiento o al amparo de alguno de los preceptos que integran estos Estatutos, se considerarán hábiles, exclusivamente, las horas comprendidas entre las diez y las catorce.

Artículo 55.

Las convocatorias y comunicaciones que hayan de hacerse a los distintos órganos estatutarios, serán válidas ya se cursen por métodos tradicionales (correo postal, fax), ya utilizando procedimientos digitales (correo electrónico u otros sustitutivos); siendo suficiente a efectos formales con el uso de uno de los medios, y teniéndose en cuenta para el cómputo de plazos como fecha de comunicación, la incluida en el registro de salida en el caso de correo postal, o la que conste como fecha de envío o remisión si se tratara de correo electrónico o similar.

TÍTULO VII

Fusión, disolución y liquidación de la Asociación

Artículo 56.

La Asociación podrá fusionarse con otras asociaciones con fines análogos, cuando lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de los dos tercios de las afiliadas con derecho a voto.

La Asociación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de los dos tercios de las afiliadas con derecho a voto.

En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.

Artículo 57.

De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora que procederá al cumplimiento de las obligaciones pendientes. Para aplicar el excedente a cubrir el eventual déficit, presentará las oportunas propuestas a la Asamblea General y se atenderá a los acuerdos que ésta adopte por mayoría simple.

DISPOSICIONES ADICIONALES

ÚNICA.– Protección de datos de carácter personal

Los tratamientos de datos personales derivados de la consecución de los fines asociativos estarán sometidos al Reglamento (UE) 2016/6794 (o al que lo sustituya) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Corresponderá a la Junta Directiva impulsar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos por parte de la Asociación, tanto cuando ésta actúe como responsable de tratamiento como cuando lo haga, en su caso, como encargada de tratamiento.

DILIGENCIA

Para hacer constar que el Texto de los presentes Estatutos de la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIAS Y DIRECTIVAS DE ÁVILA-EDÁVILA se corresponde y es el aprobado definitivamente por las promotoras de la Asociación en su reunión de constitución celebrada el día 20 de abril de 2026